



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 366

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1743 de 2014 y la excepción establecida vía jurisprudencial por la Corte Suprema de Justicia consistente en que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros.

Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’* y, en consecuencia, se procederá a aclarar el numeral tercero del Auto No. 296 adiado 16 de marzo de 2023 en lo atinente al término concedido a la INDUSTRIA TEXTILERA CAMITEX S.A.S, a JANNIE PEÑA BARBOSA y a su apoderada judicial MARÍA CARMENZA DÍAZ SALCEDO para pagar la multa por la suma de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), para cada uno, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral tercero del Auto No. 296 adiado 16 de marzo de 2023, el cual quedará así:

- **TERCERO:** La multa deberá ser cancelada por los sancionados, en el término de diez (10) días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa, mediante consignación en la cuenta CSJ-multas y sus rendimientos CUN e identificada con el número 3-0820 – 000640 – 8 según convenio N° 13474, en cualquiera de las oficinas existentes en el país del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: El resto de la providencia queda igual sin otras modificaciones.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ I

76-001-31-003-2021-000215-00

05